CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA COMUNA DE SIMBOLAR (PROVINCIA DE CORDOBA)

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por su Subdirector Nacional, Dr. Oscar AGOST CARREÑO, por una parte, en adelante denominado **"EL MINISTERIO"**, y por la otra LA COMUNA de SIMBOLAR, con domicilio en Calle Pública S/N, de la Ciudad de SIMBOLAR, Provincia de CORDOBA, representada por su Presidente Comunal, Juan Carlos OCHOA, en adelante **"LA COMUNA"**, convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION"), actuaran como Agentes de Percepción del Impuesto y/o de la tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehiculos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades y Código Fiscal Provincial, ajustados a los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente. ----------

SEGUNDA: "LA COMUNA" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, como Agentes de Percepción del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y de Motovehiculos correspondiente al mismo, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador. ----------

TERCERA: "EL MINISTERIO" no será responsable por los errores y/o incumplimiento que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los

Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ellos sin perjuicio de la facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos. ----------

CUARTA: El cobro del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores y Motovehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

a. Inscripción Inicial (alta)
b. Transferencia
c. Cambio de radicación
d. Baja del automotor
e. Denuncia de robo o hurto
f. Cambio de Denominación Social
g. Cambio de tipo
h. Cambio de uso
i. Denuncia de venta, posesión o tenencia
j. Alta por recupero

"LA DIRECCIÓN NACIONAL", por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados. ----------

QUINTA: "EL MINISTERIO" y "LA COMUNA" acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto y/o la Tasa, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y de "LA COMUNA". Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de "LA COMUNA".----------

SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de "LA COMUNA" de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivados de la extensión

de la operatoria regulada por el presente Convenio, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" informará a "LA COMUNA" el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país. ----------

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima, la inexistencia de deuda del Impuesto y/o Tasa a la Radicación en "LA COMUNA".----------

OCTAVA: "EL MINISTERIO", a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Décima Primera, podrán peticionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice "LA DIRECCIÓN NACIONAL", en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio Marco celebrado con fecha 17 de septiembre de 2012 y modificatorias, registrado bajo el Número M.J. y D.H. Nº 1797/2012 entre el mencionado Ente Cooperador y "EL MINISTERIO" para la provisión del mencionado Formulario. ----------

NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.283. Las sumas

que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Marco mencionado en la Cláusula Octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone el Convenio Marco citado en la cláusula anterior, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado, por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA COMUNA", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL".----------

DÉCIMA: El Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" el que se integrará con un aporte que "LA COMUNA" realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta -monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales. ----------

DÉCIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales y su correspondiente de "LA COMUNA". Este sistema y la información por éste procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que "LA DIRECCIÓN NACIONAL" determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a "LA COMUNA" el compromiso de colectar todos los fondos que por la percepción del impuesto y/o la Tasa perciban los Encargados de los Registros Seccionales y será responsable de entregar dichos ingresos a "LA COMUNA" y a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en el porcentaje correspondiente indicado en la Cláusula Décima, luego de efectuar la correspondiente detracción de los costos provenientes de los gastos bancarios y de colección. Asimismo, la

mencionada remisión de fondos a la "LA COMUNA" se efectuará en las formas, condiciones y con destino a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban "LA COMUNA" y A.C.A.R.A.--------

DÉCIMA SEGUNDA: "LA COMUNA" se compromete a actualizar, de manera periódica y regular, la base de datos correspondiente a las deudas, los procedimientos de generación y liquidación, intereses y multas referidos al impuesto o la Tasa, así como sus correspondientes imputaciones de pago informados a través del sistema mencionado en la Cláusula precedente. Ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio. ----------

DÉCIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "EL MINISTERIO" erogación alguna en materia de recursos económicos. ----------

DÉCIMA CUARTA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su apoderado CPN. Horacio Alfonso DELORENZI -con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta. ----------

DÉCIMA QUINTA: "LA COMUNA" suscribe el presente Convenio "ad referéndum" de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente. ----------

DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que -una

vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- "LA DIRECCIÓN NACIONAL" comunique en forma fehaciente a "LA COMUNA" que se encuentra operativa la base de datos de patentes y/o las Tasas y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. ----------

En la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, a los _____ días del mes de 27 FEB. 2019 de _____, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. ----------

CPN Horacio Alfonso DELORENZI
Director General
ACARA

Dr. Oscar AGOST CARREÑO
Subdirector Nacional
DNRPA

Juan Carlos OCHOA
Presidente Comunal
SIMBOLAR
Pcia. de CORDOBA

JUAN CARLOS OCHOA
PRESIDENTE
COMUNA DE SIMBOLAR

CONVENIO Nº 000011 07 MAR. 2019